



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto 2173

Radicado: 760014003019-2017-00288-00
Tipo de Asunto: LIQUIDACION PATRIMONIAL
Demandante: ERIKA JAZMIN GONZALEZ HURTADO
Acreedor: MUNICIPIO DE CALI Y OTROS

Como el liquidador Elkin José López Zuleta, allega certificación de la entrega de la notificación por aviso a los acreedores y constancia de la publicación del aviso efectuada el domingo 26/06/2022 en el periódico y página web del diario La República, se tendrá en cuenta.

Como se encuentra vencido el término del art. 566 del CGP (27/07/2022) para que se presenten nuevos acreedores, porque la publicación del aviso data del 26/06/2022, se tendrá por vencido el plazo para tal efecto.

Además, teniendo en cuenta que el liquidador en cumplimiento de lo prescrito por el art. 567 del código adjetivo presenta el inventario de bienes y deudas de la deudora, se correrá traslado a los acreedores como lo indica la norma.

El proyecto de adjudicación allegado por el liquidador se agregará a los autos para ser considerado en la debida oportunidad, esto es, una vez se venza el traslado del inventario de bienes y deudas.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

1. AGREGAR para TENER en cuenta la notificación por aviso de los acreedores y la publicación del aviso efectuada el domingo 26/06/2022, en el periódico y página web del diario La República.

2. TENGASE por vencido el plazo que tenían los nuevos acreedores para hacerse parte dentro del presente trámite.

3. CORRER traslado por el término de diez (10) días a los acreedores reconocidos de la deudora ERIKA JAZMIN GONZALEZ HURTADO, del inventario y avalúo de los bienes aportado por el liquidador, para que presenten las observaciones que a bien tengan y/o alleguen un avalúo diferente conforme lo establece el art. 567 del CGP.

4. AGREGAR para ser considerado en la debida oportunidad, el proyecto de adjudicación allegado por el liquidador. De acuerdo con lo antes considerado.

NOTIFÍQUESE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

easr

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, 30 DE AGOSTO DE 2022

En Estado No. 147 se notifica a las partes el auto
anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c8f8dc98655f7dd133dfcb70af21b7fd0c64c03b0f17a1513947b98b2dc602**

Documento generado en 29/08/2022 11:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto 2172

Radicado: 760014003019-2019-00132-00

Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: ORFILIA RUANO CUARAN

Demandado: EURIEL ANTONIO VANEGAS RAMIREZ

La apoderada del demandado, interpone recurso de reposición contra el auto 1775 del 26/07/2022, del cual se corrió traslado a la parte demandante, quien se pronunció en debida oportunidad sustentando los criterios que desvirtúan el recurso.

Se entra a decidir teniendo en cuenta los argumentos de la recurrente, los cuales se sintetizan en desacuerdo con lo ordenado pagar a la demandante, porque las costas ya se habían tenido en cuenta y ya se cancelaron, quedando un saldo pendiente de \$106.244,00.

Trae un resumen de la liquidación del crédito, en el cual se observa que toma como abonos la suma de \$29.508.593,00.

La apoderada de la demandante en un escrito bastante bien elaborado y cargado de elementos validos que se deben tener en cuenta al fundamentar un recurso.

En cuanto al caso sub judice, es categórica en afirmar que no le asiste razón a la recurrente porque debe prevalecer lo que obra en el expediente y no aquello que esta ausente.

CONSIDERACIONES

Según el art. 318 de nuestro ordenamiento procesal civil, que reglamenta el recurso de reposición, destaca la finalidad de que el mismo juez que dictó la providencia atacada pueda volver sobre ella y de no encontrarla ajustada a derecho la pueda rehacer, reformándola o revocándola.

Ahora centrando la atención en el asunto, revisadas las actuaciones, se tiene que no es cierto que las costas aprobadas, se hayan pagado por la parte demandada, pues la liquidación presentada por la parte actora, en octubre de 2020, fue debidamente aprobada mediante auto del 12/02/2021, (folio 129), en la suma de \$22.822.074,00, auto que igualmente ordenó pagar títulos.

Posteriormente se elaboraron los oficios de títulos Nos. 2021000089 y 2021000090, con fecha 15/03/2021, por la suma \$18.034.759,00.

El 20/09/2021, mediante oficio 2021000431, se ordeno pagar a la parte demandante \$3.127.218,00 y el 11/11/2021, con oficio 2021000625, se hizo lo propio por la suma de \$1.139.520,00.

Para un total ordenado pagar a la demandante de \$22.301.497,00.

El 16/12/2021, se aprueban apenas las costas en la suma de \$1.427.997,00.

Si de la liquidación primeramente aprobada, se cancela la suma de \$22.301.497, queda un saldo pendiente de \$520.577; es lo que obra en el expediente, no hay duda sobre los pagos, pues las constancias obran.

Como las costas se liquidan y aprueban posteriormente al pago de la suma indicada, hay que sumar ese valor \$1.427.997,00, al saldo pendiente de la liquidación del crédito, \$520.577,00, o sea, un total de \$1.948.574,00

Entonces, se tiene que a la apoderada de la demandada no le asiste razón en su dicho, y por ello no hay lugar a reponer el auto atacado.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

NO REPONER para revocar el auto No. 1775 del 26/07/2022, de conformidad con lo considerado en precedencia.

NOTIFIQUESE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

eaSr

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **30 DE AGOSTO DE 2022**

En Estado No. **147** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **367af33c046cbbba6813f927f8c1a879f993c6c1c0aac5c9684c6ab1780d1b2c5**

Documento generado en 29/08/2022 11:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2187

RADICADO: 76001-40-03-019-2019-00955-00
TIPO DE ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON
DEMANDADO: ALDEMAR SARRIA y LUIS ALVARO BRAVO DIAZ

la parte demandante, solicita se requiera a la Policía Metropolitana Sección Automotores, para que informe sobre el decomiso del vehículo de placas VBR-588 solicitado en nuestro Oficio No. 3762 de julio 29 del 2020.

Revisado el proceso, se observa que existe respuesta de la Policía Metropolitana Sección Automotores, donde informan que el vehículo de placas VBR-588 figura orden de inmovilización emitida por este despacho, documento que fue radicado en el sistema integrado de automotores, con el fin de que cualquier servidor de policía en los controles diarios que realiza la institución en todo el territorio Nacional, al solicitarle antecedentes al rodante, puedan inmovilizar el automotor. Información suministrada por el señor Subintendente Juan Pablo Flor ante, administrador de información, en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- Negar la anterior petición, por cuanto existe respuesta de la Policía Metropolitana Sección Automotores.
2. Requiere a la apoderada para que aporte la notificación del 292 enviada al demandado LUIS ALVARO BRAVO DIAZ.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, 30 DE AGOSTO DE 2022

En Estado No. 147 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e930b4efdd022de03fdbfcd7dd5fbc19e0f1d51485d421f6cebfd530577ea11**

Documento generado en 29/08/2022 11:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Auto

Radicado: 760014003019-2020-00428-00

Tipo de Asunto: EJECUTIVO

Demandante: CREDILATINA S.A.S.

Demandado: FABIAN ANDRES MINA ZAPATA

Como el demandante solicita se reanude el proceso, por cuanto con el demandado finalmente no llegó a ningún acuerdo, siendo procedente se reanudará.

Como el abogado Samuel Esteban González Restrepo, apoderado del demandante, presenta renuncia al poder, adjunta la comunicación requerida en el art. 76 del CGP e informa que su mandante le cancelo los honorarios, se aceptará.

Como el señor Carlos Enrique Toro Arias, en calidad de representante legal de la demandante confiere poder al abogado Javier Esteban Naranjo Ríos, en atención a lo preceptuado por el art. 77 del CGP, se le reconocerá personería jurídica.

Como al revisar se tiene que, de la medida de embargo decretada sobre el vehículo automotor del demandado, no hay constancia de retiro del oficio, se librára nuevamente.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

1. REANUDAR el presente proceso, en consecuencia, continuar con el trámite pertinente.

2. ACEPTAR la renuncia que, del poder conferido por la demandante, hace el abogado Samuel Esteban González Restrepo, de conformidad con lo considerado anteriormente.

3. RECONOCER personería para actuar a nombre de la demandante, al abogado Javier Esteban Naranjo Ríos, identificado con C.C. No. 1.115.073.705 y portador de la L.T. No. 26.400 del C. S. de la J., en los términos y para los fines del memorial poder allegado.

4. LIBRAR nuevamente oficio a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, para que inscriban la medida de embargo del vehículo del demandado, de placa CUM-506.

NOTIFÍQUESE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

easr

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, 30 DE AGOSTO DE 2022

En Estado No. 147 se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af0618fb73d023b01ac75f352d7a6ea5180c6d9abfceed9096801467073e6dbd**

Documento generado en 29/08/2022 11:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2177

RADICADO: 76001-40-03-019-2021-00127-00
TIPO DE ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA CAMARBU S.A.S.
DEMANDADO: BLANCA ORFA HOYOS RAMIREZ

El apoderado de la parte demandante, aporta la citación y sus anexos enviados al correo electrónico de la demandada, revisado los anexos se observa que no aporta la certificación de la compañía de mensajería especializada, la cual certifique que el correo electrónico remitido al demandado, dio como resultado efectivo, en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUIERE al apoderado para que allegue la constancia de que el correo se entregó a la demandada.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 30 DE AGOSTO DE 2022

En Estado No. 147 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66ac3fcd059de4c9ca0b13b77cf0a0e43440d15af7139563de02ecf1cc1f766**

Documento generado en 29/08/2022 11:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No.2186

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00357-00

Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: CRESI SAS

Demandado: OLGA XIMENA MORENO RIASCOS

En el escrito que antecede la apoderada solicita embargo de los dineros que tenga la demandada en el BANCO MUNDO MUJER, en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

1. DECRETAR la siguiente medida cautelar sin que sobrepase la suma de \$4.000.000,00.

2. DECRETAR el embargo preventivo de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada OLGA XIMENA MORENO RIASCOS, en Cta. Corriente, de Ahorros, CDTS en el BANCO MUNDO MUJER.

En consecuencia, proceda de conformidad consignando los respectivos dineros en la Cta. 760012041019 del BANCO AGRARIO de esta ciudad y para este proceso, so pena de hacerse responsable de dichos valores y el de incurrir en multas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **30 DE AGOSTO DE 2022**

En Estado No. **147** se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **360a9184875d0ba13757634ca27013ff3dacea6c47a643cd435271568f93399e**

Documento generado en 29/08/2022 11:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No.2188

RADICADO: 76001-40-03-019-2021-01008-00

TIPO DE ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: MARITZA CARVAJAL APOLINDAR

La parte actora aporta certificado de tradición debidamente inscrito con la medida de embargo sobre el bien, por lo que solicita su secuestro para el presente proceso, a lo que el despacho de conformidad con el **inciso 3° del art 38 del CGP** que reza:

ARTÍCULO 38. COMPETENCIA. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.”

Se procederá entonces a comisionar al señor **ALCALDE de VIJES - VALLE** para que se sirva efectuar la diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **N° 370-691947**, ubicado en la zona urbana de VIJES, Lote Vereda Cachimbal #Area 5.600M2 de propiedad de la parte demandada **MARITZA CARVAJAL APOLINDAR.**

Por lo tanto se,

RESUELVE:

Primero-. DECRETAR EL SECUESTRO sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **N° 370-691947**, ubicado en la zona urbana de VIJES, Lote Vereda Cachimbal Area 5.600M2 de propiedad de la parte demandada **MARITZA CARVAJAL APOLINDAR.**

Segundo. - COMISIONAR al señor **ALCALDE DE VIJES-VALLE**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N° 370-691947**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la zona urbana de VIJES, Lote Vereda Cachimbal Area 5.600M2 de propiedad de la parte demandada **MARITZA CARVAJAL APOLINDAR**.

Tercero. - FACULTARLO para que subcomisione a la entidad competente.

Cuarto. Indíquesele al comisionado que deberá nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia. En caso de ser necesario su relevo, deberá hacerlo con el siguiente de la mencionada lista. Podrá fijar honorarios máximos hasta la suma de \$150.000, oo y en caso de no poderse practicar la diligencia por disponibilidad la suma de \$30.000, oo.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 30 DE AGOSTO DE 2022

En Estado No. 147 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45eb1764314bfa27e9cb0cb434366eb9f6d431d31158c5074737d5c74525240a**

Documento generado en 29/08/2022 11:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2107

Radicado: 76001-40-03-019-2021-01084-00
Tipo de asunto: INTERROGATORIO DE PARTE.
Demandante: **CRISTIAN ALEJANDRO GUTIÉRREZ MORA.**
Demandado: **representante legal de INVERSIONES FÉNIX T.G.B. S.A.S.**

Como quiera que la parte actora no procedió a corregir el libelo demandatorio **Número 1,2 y 3** en la forma indicada en auto que antecede; el juzgado de conformidad con el **artículo 82 y 90 del C. Gral del Proceso** rechazará la demanda.

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente solicitud, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- **SIN LUGAR DEVOLVER** al interesado la demanda toda vez que la misma fue presentada en copias en virtud del Decreto 806 de 2020
- 3.- **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 30 de agosto de 2022

En Estado No. 147
se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0e7fc805d422be93dd1862e985a43a807a46906da41e7484e526eeab5734266**

Documento generado en 29/08/2022 11:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2108

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00032-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: **CONDominio CAMPESTRE NATUREZZA.**
Demandado: **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**

Como quiera que la parte actora no procedió a corregir el libelo demandatorio **Número 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10** en la forma indicada en auto que antecede; el juzgado de conformidad con el **artículo 82 y 90 del C. Gral del Proceso** rechazará la demanda.

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR** la presente solicitud, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- SIN LUGAR DEVOLVER** al interesado la demanda toda vez que la misma fue presentada en copias en virtud del Decreto 806 de 2020
- 3.- ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 30 de agosto de 2022

En Estado No. 147
se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e65835f0f44c4968a070f72a090cf48f062fddac39094cf0fb9dc8656029ad7**

Documento generado en 29/08/2022 11:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2080

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00245-00
Tipo de asunto: APREHENSIÓN Y ENTREGA (PAGO DIRECTO)
Solicitante: BANCO FINANDINA S.A.
Garante: DIEGO FERNANDO ZEMANATE CHILITO

Revisadas las actuaciones dentro del proceso, se observa que el apoderado judicial de la entidad solicitante (acreedora), aporta memorial solicitando la terminación del trámite de pago directo por sustracción de materia, con ello solicita la cancelación de la orden de aprehensión, se libre los oficios y se haga entrega del vehículo.

Se advierte que, junto con el memorial se aporta el respectivo inventario del parqueadero donde reposa el vehículo, por lo que siendo procedente la solicitud presentada por la parte, se accederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR la terminación del trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovido por BANCO FINANDINA S.A. en contra de DIEGO FERNANDO ZEMANATE CHILITO, por los motivos expuestos en esta providencia.

2.- CANCELAR la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas **EMX 513**. Por secretaría **LIBRESEN** los oficios respectivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia, con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3.- SIN LUGAR a ordenar desglose de documentos, toda vez que, los mismos fueron entregados en copias, conforme lo dispuesto por el artículo 103 del Código General del Proceso, en concordancia, con el Decreto 806 de 2020.

4.- ARCHIVAR el presente trámite, previa cancelación de su radicación.

5.- NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página WEB de la Rama Judicial. Juzgado 19 Civil Municipal de Cali. Para consultas ingresar al siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-municipal-de-cali/estadoselectronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

AFR-Sec.

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 30 DE AGOSTO DE 2022

En Estado No. 147 se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd6366a558f8997fec279f22cb788a5d223d17477b56fd5b5e1c941777073a5**

Documento generado en 29/08/2022 11:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2079

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00503-00
Tipo de asunto: APREHENSIÓN Y ENTREGA (PAGO DIRECTO)
Solicitante: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.
Garante: FERNANDO ANTONIO RIOS RAMIREZ

Revisadas las actuaciones dentro del proceso, se observa que la apoderada judicial de la entidad solicitante (acreedora), aporta memorial solicitando la terminación del trámite de pago directo por acuerdo, con ello solicita la cancelación de la orden de aprehensión, se libre los oficios y se haga entrega del vehículo al garante o demandado.

Se advierte que, en el plenario se encuentra el respectivo inventario del parqueadero donde reposa el vehículo, por lo que siendo procedente la solicitud presentada por la parte, se accederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR la terminación del trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovido por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. en contra de FERNANDO ANTONIO RIOS RAMIREZ, por los motivos expuestos en esta providencia.

2.- CANCELAR la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas **UEQ 803**. Por secretaría **LIBRESEN** los oficios respectivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia, con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3.- SIN LUGAR a ordenar desglose de documentos, toda vez que, los mismos fueron entregados en copias, conforme lo dispuesto por el artículo 103 del Código General del Proceso, en concordancia, con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

4.- ARCHIVAR el presente trámite, previa cancelación de su radicación.

5.- NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página WEB de la Rama Judicial. Juzgado 19 Civil Municipal de Cali. Para consultas ingresar al siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-municipal-de-cali/estadoselectronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

AFR-Sec.

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 30 DE AGOSTO DE 2022

En Estado No. 147 se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbfb139575500ab6b42cff6979232f10007cd21f6365a4bd10a36d2ccf1454d5**

Documento generado en 29/08/2022 11:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>